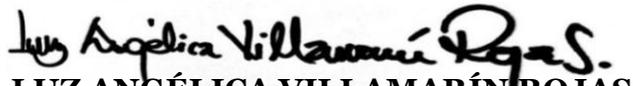




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00399 00**, el cual llegó por reparto. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al Doctor **IVAN DARIO GOMEZ HERNANDEZ** se requiere que acredite la condición de abogado inscrito.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con el numeral 3° del artículo 25 del CPT y el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 debido a que, si bien se indicó la dirección electrónica o el canal digital de notificación de la demandante, el interesado no informó la forma como obtuvo la dirección electrónica, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. Se incumplió con el número 5 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que no se indicó la clase de proceso adecuado mediante el cual se debe adelantar la presente demanda.
3. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que las pretensiones enlistadas, no fueron expresadas con precisión y claridad, lo anterior por cuanto, no diferencio las pretensiones declaratorias de las condenatorias, así como principales de las subsidiarias.
4. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que, en el acápite de hechos, los mismos se encuentran mal enumerados se repitió el numeral segundo, a su turno, el numeral 1 y 2 contienen varios hechos, para lo cual deberá separar los hechos clasificándolos y enumerándolos. A su vez, el numeral 2, y 4

contiene apreciaciones subjetivas y enunciados normativos que deben in en el acápite de fundamentos y razones de derecho. Corrija.

5. Se incumplió con el numeral 9° del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, debido a que, el acápite de pruebas documentales la enlistada en el numeral 2 no se allegó. Allegue.
6. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envío previo de la demanda al demandado a la dirección electrónica o física denunciada

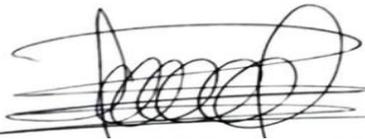
Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**. Para un mejor proveer, se requiere se aporte la **subsanción en un escrito unificado**.

Ahora bien, el Despacho no se pronunciará sobre las medidas cautelares por cuanto si bien no anuncio no se aportó escrito donde se proponga alguna.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°034 de 29 de febrero de 2024.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria